

746



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 OCT 2023

Proceso N° 2020-00390

Al respecto de la solicitud allegada por el representante legal y promotor de la demandada, referida a dar aplicación a lo previsto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, remitir el proceso de la referencia, así como las medidas cautelares ordenadas por este despacho, a la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, se advierte que el presente se trata de un proceso de restitución de bien inmueble y no uno de ejecución o de cobro contra el deudor, por lo que no procede el envío del expediente como se requiere.

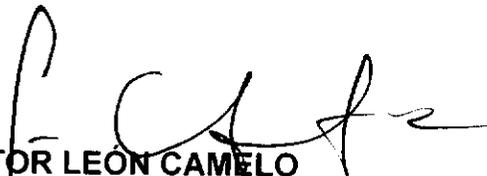
No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el art. 22 de la Ley 1116 de 2006<sup>2</sup>, este despacho dispone **SUSPENDER** el presente proceso, hasta tanto se informe el fracaso de la negociación, el incumplimiento del acuerdo de reorganización, o que la parte actora manifieste que concurren los presupuestos del inciso 2 del art. 22 de la Ley 1116 de 2006, citado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**SUSPENDER** el presente proceso de restitución promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CONTROL ONLINE S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, hasta tanto se informe el fracaso de la negociación, el incumplimiento del acuerdo de reorganización, o que la parte actora manifieste que concurren los presupuestos del inciso 2 del art. 22 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NESTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC

<sup>1</sup> Entidad que admitió a la demandada al proceso de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006

<sup>2</sup> "(...) No podrán continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación a contratos (...) de leasing (...)".



República de Colombia  
Departamento del Poder Público  
Secretaría de Gobierno Civil  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

El anterior acto se Notifico por Estado

No. 068

Fecha 17 OCT 2023

El Secretario(a)